



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración el siguiente proyecto con carácter de **D E C R E T O** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es un derecho humano fundamental, se trata de un instrumento esencial para el desarrollo integral de las personas y el progreso social. Sin embargo, en el Estado de Chihuahua, el fortalecimiento del sistema educativo depende en gran medida de la suficiencia, estabilidad y progresividad de los recursos públicos asignados al sector.



Las asignaciones presupuestales a la educación pueden verse afectadas por factores económicos o decisiones administrativas que, en ocasiones, pueden provocar reducciones que impactan negativamente en la gestión escolar; las condiciones laborales; la infraestructura escolar; la administración educativa; la capacitación docente y el mismo proceso de enseñanza aprendizaje.

El principio de progresividad del gasto educativo está reconocido en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. En el caso mexicano, la progresividad del gasto educativo es un mandato constitucional y jurídico que obliga al Estado a incrementar de manera sostenida y constante los recursos destinados a la educación, evitando retrocesos en su financiamiento y garantizando una mejora continua en el cumplimiento del derecho a la educación.

Dentro de lo establecido por el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha quedado establecido que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que estos deben observarse conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Lo anterior significa que el derecho a la educación, como derecho fundamental, no puede ser víctima de retrocesos presupuestales, de lo contrario el ejercicio pleno del derecho humano quedaría comprometido.



Las disminuciones en las asignaciones presupuestales dañan de forma severa el presente y el futuro de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; amén de representar una vulneración que podría ser de imposible reparación para su esfera jurídica.

Por otro lado, el Artículo 3º de la Carta Magna reconoce el derecho de todas las personas a la educación, para ello dispone que el Estado debe impartir y financiar la educación de manera prioritaria y obligatoria. No podemos perder de vista que el Estado, como concepto, se integran Federación, entidades federativas y municipios.

Si bien es cierto que la progresividad en el presupuesto para educación no se menciona expresamente dentro del artículo 3º, su interpretación armónica con el artículo 1º implica que el gasto educativo debe mantener una tendencia ascendente o, en el peor escenario, sostenida para no poner en una situación de vulnerabilidad extrema a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Por lo que respecta al espectro convencional, el Estado mexicano ha asumido obligaciones convencionales en materia de progresividad presupuestal en materia educativa. Dentro del marco normativo supra nacional este principio se refiere a la obligación de los Estados de aumentar gradualmente la inversión en educación, asegurando que los recursos destinados a este sector no disminuyan con el tiempo. Este principio se



encuentra respaldado por diversos instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen que la educación debe ser progresivamente accesible para todos, sin retrocesos en la asignación de recursos.

El principio de progresividad del gasto educativo significa que el presupuesto destinado a este rubro no debe disminuir bajo ningún concepto, por esa razón, los recursos deben aumentar conforme crecen las necesidades educativas y las capacidades financieras del Estado, las entidades federativas y los municipios.

Con esta reforma buscamos consolidar el compromiso del Estado de Chihuahua con una política educativa sostenible que permita mantener y mejorar las condiciones de aprendizaje, infraestructura, así como el desarrollo docente.

Invertir en educación significa sentar las bases para una sociedad más humana y comprometida por el bienestar de todas las personas. No existe mejor destino del recurso público que el asignado para la formación de excelencia en escuelas públicas. Con ello continuar la construcción de uno de los pilares el desarrollo de un México más justo, democrático y con sentido de responsabilidad social.



El aumento progresivo del presupuesto en materia educativa permitirá a las nuevas generaciones incrementar sus capacidades en el marco del resurgimiento de una política nacional direccionada al rescate de los valores de comunidad, sin perder de vista la formación individual y familiar.

La educación inicial, básica, media superior y superior son la base elemental para el desarrollo de una vida plena donde las diferentes virtudes e inteligencias de las infancias se logren desarrollar en la juventud y consolidar en la profesionalización de la educación superior.

Ahora bien, aunado a lo anterior, la inversión en educación también tiene implicaciones positivas para las personas profesionales de la educación.

Dentro de la simbiosis que implica el proceso de enseñanza – aprendizaje no podemos dejar de lado la necesidad de recursos suficientes para la capacitación docente y la formación continua.

Si bien la rectoría educativa corresponde a la federación, no podemos dejar de lado las relaciones de subordinación, coordinación e inordinación con entidades federativas y municipios, las cuales se encuentran establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la propia Ley General de Educación, siendo esta última la que les da el carácter de autoridad en la materia.



Es justo en este supuesto donde se generan una serie de obligaciones ineludibles para entidades federativas y municipales en materia de educación, mismas que requieren de presupuesto suficiente para llevarlas a cabo.

Por citar un ejemplo, en lo relacionado a formación continua y capacitación, las autoridades educativas estatales deben de contar con el recurso material y humano suficiente para lograr los objetivos trazados que permitan al personal activo continuar con la preparación ante el importante rol que juegan en la sociedad.

Situación similar guarda la presupuestación de cara a lograr tener cubierta la totalidad de la estructura ocupacional. El rezago en este rubro significa la falta de personal de apoyo y asistencia a la educación, de psicología y trabajadores sociales, sin los cuales el ejercicio, tanto del derecho humano a la educación, como los derechos humanos laborales del personal que debe cubrir funciones se ven vulnerados.

Por último, pero no menos importante, no se puede dejar de lado el gasto corriente que implica para los centros educativos el mantenimiento de la infraestructura, siendo muchas veces cubierto por las madres y padres de familia, quienes se encuentran al pendiente de insumos como gas para calentones o el funcionamiento de los equipos de aire acondicionado.



Desde nuestra representación popular, y atendiendo las justas demandas de las y los profesionales de la educación es que presentamos esta reforma que busca establecer el principio de progresividad en el gasto educativo para que la asignación al mismo nunca sea menor al ejercicio anterior.

Por estas razones, apelando a un sentido de congruencia colectiva de esta soberanía presentamos el siguiente proyecto con carácter de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un último párrafo al artículo 3º de la **Ley Estatal de Educación**, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3...

...

Para el ejercicio pleno del derecho humano a la educación, bajo el principio de progresividad, se priorizarán aumentos presupuestales anuales. Será responsabilidad del Estado garantizar una asignación que no deberá ser inferior al ejercicio inmediato anterior.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 5 de **Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua**, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 5. La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, **se realizará de manera tal que la garantía de los derechos reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano y la Constitución estatal sea prioritaria para la asignación de recursos.** Se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

La evaluación del resultado de los programas presupuestarios, se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento **de la garantía de los derechos humanos contemplados en el artículo 4º. Constitucional así como** de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.

Para el caso del derecho humano a la Educación la programación y presupuestación se considerarán de utilidad pública, por lo cual el recurso destinado no podrá ser menor al ejercicio fiscal inmediato anterior. Por lo que respecta al ejercicio, en caso de una disminución de ingresos la



autoridad hacendaria estatal no podrá disminuir el recurso destinado a educación.

T R A N S I T O R I O S.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; las disposiciones referentes a la planeación presupuestal serán aplicables a partir del año fiscal inmediato siguiente.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de DECRETO, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 4 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE,



DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.

**Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada
Sotelo**

Dip. Magdalena Rentería Pérez

Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta

Dip. Edith Palma Ontiveros

Dip. Herminia Gómez Carrasco

Dip. Leticia Ortega Máñez

Dip. María Antonieta Pérez Reyes

Dip. Jael Argüelles Díaz

Dip. Pedro Torres Estrada



Dip. Rosana Díaz Reyes